



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5054

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública
SDA-LP-005-DE 2009

LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución No 629 de 2008 y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, mediante Resolución No. 3776 del 2 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, publicó el acto administrativo por el cual se ordenó la apertura del proceso SDA-LP-005-2009, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS OFICINAS DE ENLACE PARA EL CONTROL DE FLORA Y FAUNA UBICADAS EN LOS TERMINALES AEREO Y TERRESTRES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN EL MARCO DEL PROYECTO 569.

Que el contrato será financiado con recursos del presupuesto Distrital correspondientes a la vigencia fiscal del año 2009 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2695 del 14 de mayo de 2009, Código Presupuestal No. 3-3-1-13-01-10-0569-00, Concepto: Control Ambiental e Investigación de los Recursos de Flora y Fauna Silvestre, por valor de \$556.119.361.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente publicó el aviso de prensa el 3 de junio de 2009.

Que en virtud de la Resolución 3899 de 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó la Resolución No. 3776 de 2 de junio de 2009, aplazando la publicación del pliego definitivo de la licitación SDA-LP-005-2009.

Que mediante Resolución No. 3953 del 19 de junio de 2009, como consecuencia de las observaciones formuladas por las partes en la audiencia de precisión de pliegos, se modificó la Resolución No. 3776 de 2 de junio de 2009, disponiendo ajustar el presupuesto y el plazo del contrato a adjudicar.

Que durante el plazo del proceso se publicaron las Adendas Números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del 26, 30 de junio y 2, 6 y 9 de julio de 2009, respectivamente.



1

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el 17 de julio de 2009, presentaron propuesta el Consorcio GCYC y la sociedad Ecoflora Ltda., dando lugar al cierre del proceso.

Que mediante la Resolución No. 4694 del 27 de julio de 2009, se prorroga el plazo de evaluación de las propuestas recibidas en desarrollo de la Licitación Pública –SDA- LP-005-2009.

Que el 28 de julio de 2009 se publicó en el Portal de Contratación a la Vista, el contenido de la evaluación preliminar de las propuestas recibidas en desarrollo de la Licitación Pública –SDA- LP-005-2009.

Que, según la verificación de requisitos habilitantes de tipo jurídico y financiero, se encontró que los oferentes debieron subsanar documentos según se señala en el documento consolidado de verificación de requisitos subsanables y en la respuesta de observaciones a la evaluación.

Que el informe preliminar de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública – SDA- LP-005-2009, fue publicado durante los días 28, 29, 30, 31 de julio y 3 de agosto de 2009 en el sitio oficial de la página Web del Portal Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que dentro de este término, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que dado el contenido de las observaciones presentadas por las partes en este proceso, la entidad consideró necesario ampliar el termino para considerar y proyectar respuesta por lo que mediante Resolución No. 4982 del 4 de agosto de 2009, se prorrogó el plazo de adjudicación de la Licitación Publica – SDA-LP-005-2009, hasta el 10 de agosto de 2009 a las 4:00 P.M.

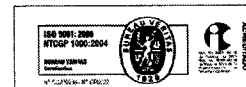
Que dentro del término de publicación del informe preliminar de evaluaciones, se recibieron observaciones de Consorcio GCYC y la sociedad Ecoflora Ltda., cuyas respuestas fueron leídas en la Audiencia de Adjudicación, así:

Observaciones presentadas por ECOFLORA LTDA, a través de su Representante Legal Mario Cesar Gómez, el 12 de agosto de 2009, mediante el radicado No. 2009ER37266.

OBSERVACION 1: Ecoflora manifiesta su desacuerdo en la valoración de las certificaciones aportadas por el Ingeniero José Fernando Zambrano Castillo, a quien en la evaluación técnica no se le consideraron válidas dichas certificaciones.

Para sustentar este reclamo, Ecoflora indica que el Biólogo Zambrano sí cumple debido a que la experiencia aportada en sus certificaciones sí está de acuerdo con lo exigido en los términos de referencia y se refiere específicamente a cada uno de los folios no considerados en la propuesta, de la siguiente manera:

Folio 225. Certificación expedida por el Coordinador del Proyecto Páramos de Nariño, indicando que el señor Zambrano participó en calidad de Auxiliar de Investigación en el componente flora.



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5058

Folio 226 y 227. Certificación de la Subdirectora Administrativa y Financiera de Corponariño haciendo constar la ejecución del contrato 075 de 2008.

Folio 231. Certificación expedida por el Gerente Técnico de Ecoflora Ltda haciendo constar que el Biólogo Zambrano se desempeñó vinculado como técnico operativo a la Interventoría de los proyectos de la CAM, CRC y Corponariño.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Revisada la observación presentada por el proponente, se tiene que la entidad dispuso la revisión de la evaluación técnica, determinando que el manejo de bosque natural y fauna, cuya experiencia se exige a los profesionales del Grupo de Flora, comprende y se debe hacer extensiva además a las actividades certificadas y referidas con la administración, investigación y demás actividades relacionadas con estas, razón por la cual hecha la lectura y revisadas nuevamente las certificaciones a la luz del concepto de manejo de bosque natural y fauna, las certificaciones presentadas por el señor Zambrano cumplen y es pertinente tomarlas en cuenta para la evaluación y se revalorará la misma.

OBSERVACIÓN 2: De otra parte Ecoflora solicita se revise la calificación otorgada a la Ingeniera Maryi Adriana Serrano Garzón, específicamente en los folios 137, 138, 141 y 142.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el folio 137 aparece una certificación expedida por Biocolombia indicando su participación en la dirección técnica de diferentes proyectos.

En el folio 138, aparece certificación expedida por la Corporación Sentido Natural, se avala el trabajo de la Ingeniera Serrano como investigadora en el proyecto "Las Áreas Naturales Protegidas de Colombia".

En el folio 141, se observa una certificación expedida a la Ingeniera Serrano por Batura Restauración Ambiental como consultora de áreas naturales protegidas, indicando que se encargó específicamente de verificar la información secundaria sobre las áreas protegidas del orden nacional, departamental y municipal, revisar dicha información y corregir y elaborar las monografías que correspondan.

En el folio 142, se incluyen diversos proyectos cuyas actividades tienen que ver con la recopilación de información, verificación de información secundaria, corrección de cartografía, definición de metodologías, entre otras.

Con base en el concepto de manejo de Bosque Natural, las certificaciones cumplirían con el requerimiento, de manera tal que se revaloraran las mismas.

OBSERVACION 3: De otra parte Ecoflora solicita se revise la suma de las experiencias aceptadas por el evaluador, pues es inferior al resultado obtenido por el proponente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, se efectúa el ajuste del tiempo de experiencia.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Observación 4: Además, la empresa Ecoflora se refiere a la propuesta presentada por el Consorcio GCYC, formulando las siguientes solicitudes:

Verificar contenido de la certificación del folio 135 y no tenerla en cuenta por no cumplir con lo establecido en la Adenda 005, es decir, no corresponder con la experiencia establecida para el proponente.

A este respecto, es importante indicar que la Adenda 005 señala que para la experiencia del proponente deben presentarse "...certificaciones de contratos de experiencia (que) tengan dentro de su objeto el control, o el manejo o la vigilancia de flora y/o fauna silvestre". La certificación observada en el folio 135 de la propuesta presentada por el Consorcio, señala que el Ingeniero Forestal Gildardo Castillo ejecutó contrato de prestación de servicios para la Fundación Hidrobiológica George Dahl, adelantando actividades como el "...inventario de flora silvestre y análisis de las especies encontradas". Así las cosas, es claro para el evaluador que esta actividad se enmarca apropiadamente en la exigencia prevista en los pliegos, toda vez que el inventario de flora silvestre y su análisis guarda una estrecha relación con el manejo de flora silvestre.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Por lo anterior, se considera que no procede la solicitud de Ecoflora y sí debe tenerse en cuenta esta certificación, tal y como se hizo en la evaluación presentada.

Observación 5: Ecoflora solicita, aplicar lo contenido en el numeral 1.25 de los términos de referencia, teniendo en cuenta que el Consorcio no cumpliría con la Nota 3 de los pliegos al no certificar en el folio 363 la disponibilidad del vehículo y ocasionando que la propuesta económica esté condicionada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Consultado el folio mencionado por Ecoflora, se encuentra que corresponde a la certificación expedida por el Representante del Consorcio respecto a la disponibilidad de personal, elementos de comunicación y equipos.

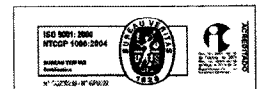
En consideración a que los pliegos de condiciones, en los anexos y en sus adendas no se estableció expresamente la obligación de discriminar específicamente cada uno de los costos, elementos e instrumentos para cumplir con el objeto del contrato, la Secretaría Distrital de Ambiente no puede rechazar propuesta alguna porque no se haya hecho la relación a que se hizo mención. De otra parte una vez revisado el formato de oferta económica no se incluyó un ítem o aparte que previera la disponibilidad del vehículo por tres meses, razón por la cual esta observación no se tendrá en cuenta.

Por último es preciso advertir que en el folio 363 de la propuesta del consorcio el Representante Legal manifiesta contar con todos los equipos exigidos por la entidad de manera permanente, por lo que esta observación no prospera.

Observación 6: Ecoflora solicita no tener en cuenta las certificaciones halladas en los folios 227 y 228 para el Biólogo José Alfonso Castañeda Moreno, por no cumplir con lo establecido en la adenda 006 en cuanto a la experiencia específica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En los folios mencionados por Ecoflora, se encuentra certificación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dando cuenta de las actividades adelantadas por el Señor Castañeda en su calidad de Profesional Universitario 3020-09, destacado en el Santuario de Flora y Fauna Flamencos, una de las cuales (10), precisa que como parte de sus funciones se encontraba realizar actividades de control y programar funciones de vigilancia. Esta

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

actividad encuadra en los requerimientos de experiencia específica, razón por la cual fue evaluada y calificada.

Por lo anterior, se considera pertinente ratificar la evaluación previa.

Por último, Ecoflora remite copias de la Matrícula Profesional de la Zootecnista Diana Milena Vergara Espitia (expedida el 15 de diciembre de 2000); de la Bióloga Dolly Mercedes González Torres (expedida el 15 de diciembre de 2003); del Biólogo José Fernando Castillo Zambrano (expedida el 28 de enero de 2006); de la Ingeniera Maryi Adriana Serrano Garzón (expedida el 3 de marzo de 2006); y copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Francisco Antonio Castro Lima (expedida el 11 de noviembre de 1993).

Observación presentada por el Consorcio CGYC por medio de su Representante Legal, el señor Gildardo Castillo Sánchez, el 3 de agosto de 2009, mediante el radicado No. 2009ER37173.

Observación 1: En primer lugar el Consorcio procede a remitir documentos con los que se pretende aclarar la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional de algunos de los profesionales propuestos: Sylvia Rojas Hucks, Ricardo Caicedo Alonso y José Alfonso Castañeda Moreno.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Efectivamente, son entregadas fotocopias de la matrícula profesional de Sylvia Rojas, de la tarjeta profesional de Ricardo Caicedo y una certificación del Consejo Profesional de Biología indicando que existe un error de digitación en el año de expedición, pues aunque en la tarjeta se señala el año 92, corresponde en realidad al año 90.

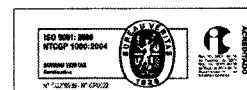
Observación 2: De otra parte, el Consorcio solicita que la certificación hallada en el folio 236 sea tenida en cuenta por considerar que cumple con la experiencia específica requerida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Revisada este folio, se encuentra que corresponde a una certificación expedida a favor el Biólogo Marino José Alfonso Castañeda Moreno haciendo referencia a dos proyectos en los que se indica su participación como Biólogo en el desarrollo de trabajos de Línea Base y Estrategias de Manejo Ambiental Componente Fauna. Vale decir que revisada la certificación, se establece una relación con el componente Fauna, por lo que es viable considerarla como válida.

En consecuencia, se adicionará a la evaluación técnica.

Observación 3: De otro lado, el Consorcio se refiere a la propuesta presentada por Ecoflora formulando las siguientes solicitudes.

Rechazar la propuesta de Ecoflora por cuanto "...presentar ahora las tarjetas profesionales de quienes no se alcanzaron con la propuesta, se convertiría en un MEJORAMIENTO DE LA MISMA...". Se sustenta la solicitud en que "...la tarjeta profesional es el único documento que acredita la fecha desde la cual una persona puede ejercer su profesión (para las profesiones que aplica), y por consiguiente, fecha desde la cual se contabiliza la experiencia profesional. Por tal motivo, es un documento no subsanable...". En este sentido, el Consorcio afirma que esta no presentación "...AFECTA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ES UN DOCUMENTO



Handwritten signature



NECESARIO PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS...”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Allegar las tarjetas profesionales no constituye mejoramiento de la propuesta por ser este requisito habilitante que pueden ser subsanado por el proponente hasta la audiencia de adjudicación de la licitación, inclusive conforme al artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.

Observación 4: Solicita el Consorcio revisar certificación expedida al Biólogo José Fernando Zambrano Castillo, en relación con la Interventoría, toda vez que, según el Consorcio, para dicho trabajo solo se aceptaban ingenieros forestales o tecnólogos forestales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La certificación a que se refiere el Consorcio se encuentra en el folio 231 de la propuesta presentada por Ecoflora. Dicha certificación es válida por lo que se considera que no es procedente someterla a una revisión adicional.

Observación 5: Solicita el Consorcio revisar la calificación y puntaje otorgado en la evaluación preliminar de Maryi Adriana Serrano Garzón, pues la certificación aportada en el folio 144 no concuerda con la que reposa en el archivo del municipio de Zipaquirá.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al revisar la documentación, se encuentra que la copia de la certificación aportada por Ecoflora es diferente a la entregada por el Consorcio para la misma persona y contrato; sin embargo, la certificación presentada por Ecoflora no evidencia ningún tipo de anomalía por lo que no se considera pertinente excluirla.

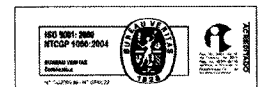
Como parte del proceso de revisión, se procuró obtener mayor precisión respecto a la certificación encontrada en el folio 225 de la propuesta de Ecoflora a favor del señor José Fernando Zambrano. Se efectuaron diversas llamadas a la Universidad de Nariño; sin embargo, no fue posible obtener una comunicación positiva con el docente que suscribe dicha certificación ni con alguna otra persona responsable. No obstante ello y en consideración a que se aclaró la definición del concepto de manejo bosque natural y fauna, se aceptó la certificación aportada a folio 255 de la propuesta.

De acuerdo con lo expuesto la entidad procedió a ajustar las tablas de evaluación técnica en cuanto a las certificaciones aceptadas y el tiempo de experiencia, respectivo, por lo que se da lectura del resultado de su evaluación como consecuencia de las observaciones recibidas, así:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	ECOFLOTA LTDA			CONSORCIO GCYC		
		NOMBRE	EXPERIENCIA CERTIFICADA	PUNTAJE	NOMBRE	EXPERIENCIA CERTIFICADA	PUNTAJE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE			1194,7	200		1210,8	200
Se calificará de acuerdo con el número de SMMLV acreditados en las certificaciones válidas presentadas por el proponente	200						



[Firma manuscrita]



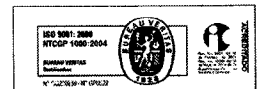


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Entre 560 y 700 SMMLV	50 puntos	1.052,3 (2003)			180,8 (2004)			
Entre 701 y 860 SMMLV	100 puntos	73,5 (2004)			858,8 (2007)			
Entre 861 y 1110 SMMLV	150 puntos	68,9 (2006)			106,3 (2007)			
Más de 1111 SMMLV	200 puntos				64,9 (2008)			
EXPERIENCIA DEL GRUPO DE TRÁFICO								
COORDINADOR DEL GRUPO								
Se establecerán los años de experiencia específica debidamente certificados ejerciendo actividades relacionadas con el manejo de fauna y/o flora silvestre o con el control de tráfico de fauna y/o flora. Se entiende como actividades de manejo o control de tráfico de fauna o flora silvestre las establecidas en los decretos 1608 de 1978 y 1791 de 1996. El puntaje para el coordinador del grupo se asignará por años de experiencia específica		90	R. Tapias	8 a, 4 m, 28 d	90	P. Patiño	13 a, 11 m, 25 d	90
Más de tres (3) y menos de cinco (5) años	60 puntos							
Mayor a cinco (5) años	90 puntos							
GRUPO FAUNA								
Cada uno de los 7 profesionales se calificará por los años de experiencia debidamente certificados en el manejo de fauna silvestre o en el control del tráfico ilegal de la misma.								
Más de 8 meses y menos de 12 meses	5 puntos	105	C. Sastre	5 a, 7 m, 16 d	15	M. Moncada	9 a, 2 m, 16 d	15
Mayor a 1 año	15 puntos		D. Vergara	4 a, 8 m, 3 d	15	H. Benítez	5 a, 7 m, 29 d	15
Dos profesionales no presentaron fotocopia de Matricula Profesional			E. Ardila	1 a, 3 d	15	A. Cárdenas	3 a, 8 m, 26 d	15
			R. García	3 a, 3 m, 17 d	15	J. Castañeda	1 año, 4 m, 16 d	15
			A. Ávila	4 a, 7 m, 4 d	15	A. Rentería	1 a, 9 m, 5 d	15
			L. Fernández	1 a, 1 m, 29 d	15	S. Rojas	6 a, 4 m, 10 d	15
			D. González	2 a, 2 m, 14 d	15	M. López	1 a, 3 m	15
GRUPO FLORA								
Cada uno de los 7 profesionales se calificará por los años de experiencia debidamente certificados en el manejo de fauna silvestre o en el control del tráfico ilegal de la misma.								
Más de 8 meses y menos de 12 meses	5 puntos	105	J. Forero	1 a, 2 m, 1 d	15	J. Riveros	10 a, 3 m, 22 d	15
Mayor a 1 año	15 puntos		M. Serrano	4 a, 10 m, 19 d	15	Y. Ortiz	8 a, 1 m, 3 d	15
Dos profesionales no presentaron fotocopia de Matricula Profesional. Un profesional no presentó certificaciones relacionadas con el manejo de bosque natural, flora o control del recurso flora.			F. Castro	6 a, 4 m, 2 d	15	S. Suárez	6 a, 10 d	15
			N. López	1 a, 1 m, 29 d	15	S. Gutiérrez	1 a, 4 m, 9 d	15
			S. Ceballos	4 a, 9 m, 25 d	15	M. Quiroz	1 a, 2 m, 27 d	15
			J. Zambrano	1 a, 7 m, 6 d	15	O. Palomino	4 a, 5 m, 14 d	15
			J. Sánchez	1 a, 1 m, 20 d	15	R. Caicedo	4 a, 3 m, 4 d	15



Carres





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

INDUSTRIA NACIONAL								
Las entidades de la administración pública, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.		100	Proponente nacional	Folio 34	100	Proponente nacional	Folio 18	100
Proponentes extranjeros	50							
Proponentes nacionales	100							
EVALUACIÓN ECONÓMICA								
El valor propuesto tendrá una asignación máxima de cuatrocientos (400) puntos.		400	\$ 556.119.361	89	400	\$ 556.119.361	142	400
TOTAL PUNTAJE MÁXIMO		1000			1000			1000

En consecuencia, la entidad procede a modificar la valoración de la experiencia de los profesionales del área de flora ajustando la calificación de las certificaciones aportadas por ECOFLORA LTDA y el CONSORCIO GCYC, por lo que se aceptan y puntúan con el máximo puntaje.

Que por lo anterior, se modifica la evaluación técnica del Proceso de Licitación Pública – SDA- LP-005-2009, documentos que hacen parte integral de la presente resolución, generando un empate de 1000 puntos, discriminados así:

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
ECOFLO R A L T D A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
CONSORCIO GCYC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000

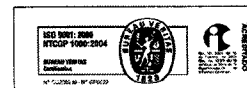
Que una vez concedido el uso de la palabra y de réplica sobre las diferentes observaciones presentadas y los proyectos de respuestas generados por la Secretaría Distrital de Ambiente a las mismas, a cada uno de los proponentes dentro de la audiencia pública de adjudicación se tiene que el contenido de las mismas se mantiene, según consta en el acta.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que ambas propuestas presentan un empate se debe acudir a los criterios de desempate establecidos en el numeral 1.27 del Pliego Definitivo de Condiciones, así:

1.: Mypime: Ambos oferentes cumplen con lo exigido, por lo que se pasa a la opción 2.



[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5054

2. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación técnica: Continua el empate, pues ambos cuentan con 600 puntos. Se pasa a la opción 3.
3. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación económica: pues ambos cuentan con 400 puntos se pasa a la opción 4.
4. Al persistir el empate entre los oferente se debe proceder a efectuar un sorteo entre los proponentes que estén en esa condición.

Indagadas las partes acerca del procedimiento a aplicar para el sorteo se resuelve por escoger dos balotas, una de color verde y otra de color rojo, acordándose que quien saque la balota de color verde, será el adjudicatario del proceso.

Que una vez discutido y aprobado este procedimiento y efectuado el sorteo, se constató que la empresa ECOFLORA LTDA, identificada con el NIT. 830.032.102-1, a través de su Representante Legal, saca la balota de color verde por lo que resulta ser el ganador del contrato objeto del presente proceso licitatorio.

Que, según el cronograma del Proceso de Licitación Pública –SDA- LP-005-2009 la adjudicación del mismo se llevó a cabo el 10 de agosto de 2009, acto al cual se hicieron presentes los representantes legales, según listado de verificación.

Con fundamento en todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación Pública –SDA- LP-005-2009 cuyo objeto es contratar la: “Prestación del Servicio de Administración de las Oficinas de Enlace para el Control de Flora y Fauna ubicadas en los Terminales Aéreos y Terrestres de la ciudad de Bogotá D.C. en el marco del proyecto 569”., a la sociedad ECOFLORA LTDA., identificada con el NIT. 830.032.102-1, representada por el señor MARIO CESAR GOMEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.367.149, según se señala en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 11 de julio de 2009, por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$556.119.361 M/Cte)** incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente, por intermedio de la Subdirección Contractual, el contenido de la presente resolución al representante legal de la firma la sociedad ECOFLORA LTDA, o su apoderado, y comunicarla a los proponentes no favorecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.



9

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 AGO. 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Sara Carolina Alvira Acosta
Aprobó: Nubia Consuelo Moreno González.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

10

